

OPERACIONES VINCULADAS. ASPECTOS FISCALES

A continuación le exponemos unas breves notas sobre la normativa y criterios de Hacienda sobre las operaciones vinculadas.

NORMATIVA

¿Quiénes se consideran personas o entidades vinculadas? Se consideran como tales los socios, los administradores, las sociedades que pertenezcan al mismo grupo y todo ello ampliado hasta el tercer grado de relación familiar (por ejemplo, sobrinos) e incluyendo a los cónyuges o parejas de hecho.

¿Cómo se valoran las operaciones realizadas entre la sociedad y las entidades vinculadas? A valores de mercado. La ley entiende como tal el que se hubiera fijado entre partes independientes en una situación similar.

¿Qué dice la contabilidad? Que las operaciones entre sociedades del mismo grupo (concepto un poco más restringido que la vinculación en sentido fiscal) deben valorarse a valor razonable (valor de mercado).

¿Hay alguna obligación de información específica? Sí; la norma del Impuesto Sociedades obliga a documentar, de una forma muy precisa, los criterios sobre los que se fijan los valores de las operaciones vinculadas.

SITUACIONES DE ESPECIAL RELEVANCIA

La Hacienda Foral Alavesa muestra un control especial por los siguientes aspectos:

- 1) **Sueldo del socio/administrador.** En las actuaciones inspectoras no se están admitiendo sueldos más bajos de lo que Hacienda considera como sueldo de mercado para puestos similares.
- 2) **Arrendamientos de inmuebles del socio a la sociedad.** Lo mismo. No admiten alquileres más bajos que los de mercado.
- 3) **Préstamos de socio a sociedad o viceversa.** Estas operaciones deben ser remuneradas a tipos de interés de mercado (que no siempre tiene porqué ser el euríbor; Hacienda compara con operaciones de riesgo y garantías similares).
- 4) **Facturación de gastos en concepto de servicios entre entidades vinculadas:** debe acreditarse que los servicios prestados produzcan o puedan producir una ventaja o utilidad real y efectiva a su destinatario. En el caso de que haya varios beneficiarios (supuesto típico de estructuras de grupo), los cargos a las distintas sociedades tienen que tener unas reglas de reparto que atiendan a criterios de racionalidad. Se entenderá cumplido este criterio cuando el método aplicado tenga en cuenta, además de la naturaleza del servicio y las circunstancias en que éste se preste, los beneficios obtenidos o susceptibles de ser obtenidos por las personas o entidades destinatarias.

No dude en llamarnos para cualquier aclaración.
Vitoria, 28 de diciembre de 2009